Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

§1926.150
La protección contra incendios

1926.150 **(a)** **Requisitos Generales.**

1926.150 **(a) (1)** El empleador/patrón será responsable de la elaboración de un programa de protección contra incendios que deben seguirse en todas las fases de los trabajos de construcción y demolición, y que dispondrá el equipo de extinción de incendios como se especifica en esta sub parte. Como se producen los riesgos de incendio, no habrá ningún retraso en el suministro de los equipos necesarios.

1926.150 **(a) (2)** El Acceso a todas las instalaciones contra incendios disponibles se mantendrán en todo momento.

1926.150 **(a) (3)** Todos los equipos de extinción de incendios, proporcionado por el empleador, se encuentra visible.

1926.150 **(a) (4)** Todos los equipos de lucha contra incendios deberán ser inspeccionados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento periódicamente. El equipo defectuoso se sustituye inmediatamente.

1926.150 **(a) (5)** Como se garantiza por el proyecto, el empleador/patrón deberá proporcionar una organización de equipo y capacitación para la lucha contra incendios (Cuerpo de Bomberos) para asegurar una protección adecuada a la vida.

1926.150 **(b)** **El suministro de agua.**

1926.150 **(b) (1)** Se contara con un suministro de agua temporal o permanente, de un volumen suficiente, buena duración, y presión necesaria para hacer funcionar correctamente el equipo de extinción de incendios que se pondrá a disposición tan pronto como los materiales combustibles se acumulen.

1926.150 **(b) (2)** En dónde se encuentren los acueductos subterráneos deberán ser instalados y completados, para ser proporcionados, y puesto a disposición para su uso tan pronto como sea posible.

1926.150 **(c)** **El equipo de extinción portátil contra incendios**

1926.150 **(c) (1)** Los extinguidores y pequeñas líneas de mangueras.

1926.150 **(c)(1) (i)** Un extinguidor de fuego, clasificado no menos de 2A, se proporcionará por cada 3.000 pies cuadrados del área del edificio protegido, o fracción mayor de la misma. La distancia del viaje desde cualquier punto del área protegida para el extintor más cercano no será superior a 100 pies.

Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

1926.150 **(c)(1) (i)** Un extinguidor de fuego, clasificado no menos de 2A, se proporcionará por cada 3.000 pies cuadrados del área del edificio protegido, o fracción mayor de la misma. La distancia del viaje desde cualquier punto del área protegida para el extintor más cercano no será superior a 100 pies.

1926.150 **(c)(1) (ii)** Un tambor abierto de 55 galones con dos baldes de incendios puede ser sustituido por un extinguidor de incendios que tiene una calificación de 2A.

1926.150 **(c)(1)(iii)** Una línea de manguera tipo jardín de diámetro de 1/2-pulgada, que no exceda de 100 pies de largo y equipado con una boquilla, puede ser sustituido por un extinguidor de incendios 2A-nominal, siempre y cuando sea capaz de descargar un mínimo de 5 galones por minuto con un rango mínimo de chorro de manguera de 30 pies horizontalmente. Las líneas de manguera de tipo jardín deberán estar montadas en bastidores o carretes convencionales. El número y la ubicación de los bastidores de manguera o carretes deberán ser tales que al menos un chorro de manguera se puede aplicar a todos los puntos de la zona.

1926.150 **(c)(1)(iv)** Uno o más extinguidores de incendios, valorados no menos de 2A, se proporcionarán en cada piso. En los edificios de varios pisos, por lo menos un extintor deberá estar situado al lado de la escalera.

1926.150 **(c)(1)(v)** Los extinguidores y los tambores de agua, sujetos a la congelación, deben estar protegidos contra la congelación.

1926.150 **(c)(1)(vi)** Un extinguidor de fuego, clasificado no menos de 10B, se presentará dentro de 50 pies de donde más de 5 galones de líquidos inflamables o combustibles o 5 libras de gas inflamable se están utilizando en la obra. Este requisito no se aplica a los depósitos de combustible integrales de los vehículos de motor.

1926.150 **(c)(1)(vii)** El tetracloruro de carbono y otros extinguidores líquidos de vaporización tóxicos están prohibidos.

1926.150 **(c)(1)(viii)** Los extinguidores portátiles deberán ser inspeccionados periódicamente y mantenidos de acuerdo con el mantenimiento y uso de extintores portátiles, NFPA No. 10A-1970.

1926.150 **(c)(1)(ix)** Los extinguidores de incendios que se han enumerado o aprobados por un laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional, se utilizarán para cumplir los requisitos de esta sub parte.

1926.150 **(c)(1)(x)** Tabla F-1 puede usarse como una guía para la selección de los extintores portátiles apropiados.

Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

Tabla F-1 Guía de Extinguidores de Incendios

	WATER TYPE				FOAM	CARBON DIOXIDE	DRY CHEMICAL			
							SODIUM OR POTASSIUM BICARBONATE		MULTI-PURPOSE ABC	
	 STORED PRESSURE	 CARTRIDGE OPERATED	 WATER PUMP TANK	 SODA ACID	 FOAM	 CO_2	 CARTRIDGE OPERATED	 STORED PRESSURE	 STORED PRESSURE	 CARTRIDGE OPERATED
CLASS A FIRES WOOD, PAPER, TRASH HAVING GLOWING EMBERS	YES	YES	YES	YES	YES	NO (But will control small surface fires)	NO (But will control small surface fires)	NO (But will control small surface fires)	YES	YES
CLASS B FIRES FLAMMABLE LIQUIDS, GASOLINE, OIL, PAINTS, GREASE, ETC.	NO	NO	NO	NO	YES	YES	YES	YES	YES	YES
CLASS C FIRES ELECTRICAL EQUIPMENT	NO	NO	NO	NO	NO	YES	YES	YES	YES	YES
CLASS D FIRES COMBUSTIBLE METALS	SPECIAL EXTINGUISHING AGENTS APPROVED BY RECOGNIZED TESTING LABORATORIES									
METHOD OF OPERATION	PULL PIN – SQUEEZE HANDLE	TURN UPSIDE DOWN AND BUMP	PUMP HANDLE	TURN UPSIDE DOWN	TURN UPSIDE DOWN	PULL PIN – SQUEEZE LEVER	RUPTURE CARTRIDGE – SQUEEZE LEVER	PULL PIN – SQUEEZE HANDLE	PULL PIN – SQUEEZE HANDLE	RUPTURE CARTRIDGE – SQUEEZE LEVER
RANGE	30' - 40'	30' - 40'	30' - 40'	30' - 40'	30' - 40'	3' - 8'	5' - 20'	5' - 20'	5' - 20'	5' - 20'
MAINTENANCE	CHECK AIR PRESSURE GAUGE MONTHLY	WEIGH GAS CARTRIDGE – ADD WATER IF REQUIRED ANNUALLY	DISCHARGE AND FILL WITH WATER ANNUALLY	DISCHARGE ANNUALLY – RECHARGE	DISCHARGE ANNUALLY – RECHARGE	WEIGH SEMI-ANNUALLY	WEIGH GAS CARTRIDGE – CHECK CONDITION OF DRY CHEMICAL ANNUALLY	CHECK PRESSURE GAUGE AND CONDITION OF DRY CHEMICAL ANNUALLY	CHECK PRESSURE GAUGE AND CONDITION OF DRY CHEMICAL ANNUALLY	WEIGH GAS CARTRIDGE – CHECK CONDITION OF DRY CHEMICAL ANNUALLY

1926.150 **(c) (2)** Manguera de incendios y conexiones.

1926.150 **(c)(2) (i)** Cien pies, o menos, de manguera de 1 ½ pulgadas, con una boquilla capaz de descargar agua a 25 galones o más por minuto, pueden ser sustituidos por un extintor de incendios con puntuación no más de 2A en el área designada siempre que la línea de manguera puede llegar a todos los puntos de la zona.

1926.150 **(c)(2) (ii)** Si las conexiones de las mangueras contra incendios no son compatibles con el equipo de bomberos local, el contratista deberá proporcionar los adaptadores, o equivalente, para permitir las conexiones.

1926.150 **(c)(2) (iii)** Durante la demolición con materiales combustibles, líneas de mangueras cargadas, suministrados por los hidrantes, camiones cisterna de agua con bombas, o equivalente, se pondrá a disposición.

Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

1926.150 **(d)** **El equipo de extinción fijo contra incendios**

1926.150 **(d)** **(1)** Sistema de protección de riego.

1926.150 **(d)(1)** **(i)** Si la planta que se está construyendo contempla la instalación de la protección de rociadores automáticos, la instalación deberá seguir de cerca la construcción y puesta en servicio tan pronto como las leyes aplicables lo permite tras la finalización de cada piso.

1926.150 **(d)(1)** **(ii)** Durante la demolición o alteraciones, las instalaciones de rociadores automáticos existentes se conservarán en el servicio siempre que sea razonable. El funcionamiento de las válvulas de control de los rociadores se permitirá únicamente por personas debidamente autorizadas. La modificación de los sistemas de rociadores para permitir alteraciones o una demolición adicional debe acelerarse para que la protección automática pueda estar de nuevo en servicio lo más rápidamente posible. Las válvulas de control de riego se comprobarán diariamente cerca del trabajo para asegurarse de que la protección está en servicio.

1926.150 **(d)** **(2)** **Tomas de agua verticales**. En todas las estructuras en las que las tomas de agua es necesario, o donde existen tomas de agua en las estructuras de alteración, que deberán ser presentados tan pronto como las leyes aplicables lo permitan, y se mantendrán como avance la construcción de tal manera que siempre estén listos para el uso de la protección contra incendios . Los grifos deberán estar provistos de conexiones siamesas del departamento de bomberos en el exterior de la estructura, en el nivel de la calle, que se incorporarán como ostentosa. Habrá por lo menos una salida de la manguera estándar en cada piso.

1926.150 **(e)** **Dispositivos y alarmas contra incendios.**

1926.150 **(e)** **(1)** Un sistema de alarma, por ejemplo, sistema de teléfono, sirena, etc., deberán ser establecidas por el empleador/patrón mediante el cual los trabajadores en el sitio y el departamento de bomberos local puedan ser alertados en caso de emergencia.

1926.150 **(e)** **(2)** El código de la alarma y las instrucciones de la presentación de informes se publicarán visiblemente en los teléfonos y en las entradas donde laboran los trabajadores.

1926.150 **(f)** **Los puntos de atajo contra el incendio.**

1926.150 **(f)** **(1)** Las muros resistentes al fuego y escaleras de salida, son necesarios para los edificios terminados, se les dará prioridad a la construcción. Las puertas contra incendios, con dispositivos de cierre automático, se pueden colgar en las aberturas tan pronto como sea posible.

1926.150 **(f)** **(2)** Los puntos de atajo contra el incendio deberán conservarse en los edificios así sea cuando estén sufriendo modificaciones o demoliciones hasta que las operaciones requieran su retiro.

Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

§1926.151
La prevención de incendios

1926.151 **(a)** **Los peligros de ignición (inicio de combustión, de quema)**

1926.151 **(a) (1)** El cableado eléctrico y el equipo para, el calor, o con fines de energía de luz se instalarán en el cumplimiento de los requisitos de la Sub parte K de esta parte.

1926.151 **(a) (2)** El motor de combustión interno que proporcionan energía al equipo estarán situados de modo que los tubos de escape estén bien lejos de los materiales combustibles. Cuando los tubos de escape se canalizan al exterior del edificio en construcción, deberán mantenerse una a distancia mínima de 6 pulgadas entre dicha tubería y el material combustible.

1926.151 **(a) (3)** El fumar estará prohibido en o en las proximidades de las operaciones que constituyen un peligro de incendio, y deben haber señales visibles y fijas que digan “Se Prohíbe Fumar” o "Peligro de Fuego.."

1926.151 **(a) (4)** Las pilas de los equipos de iluminación portátiles, utilizado en relación con el almacenamiento, la manipulación, o el uso de gases o líquidos inflamables, deberán ser del tipo aprobados para las localizaciones peligrosas.

1926.151 **(a) (5)** La boquilla de aire, gas inerte, y las líneas de vapor o mangueras, cuando estas se usan en la limpieza o la ventilación de tanques y recipientes que contienen concentraciones peligrosas de gases o vapores inflamables, se deben estar unidas al tanque o el caparazón del recipiente. Los dispositivos de unión no se instalaran o retiraran en concentraciones peligrosas de gases o vapores inflamables.

1926.151 **(b)** **Los Edificios Temporales.**

1926.151 **(b) (1)** Ningún edificio temporal será construido donde afecte negativamente a cualquier medio de salida.

1926.151 **(b) (2)** Los edificios temporales, cuando se encuentra dentro de otro edificio o estructura, deberán ser de cualquier construcción no combustible o de construcción combustible que tenga una resistencia al fuego de no menos de 1 hora.

1926.151 **(b) (3)** Los edificios temporales, que no están situados dentro de otro edificio y no son utilizados para el almacenamiento, la manipulación, o el uso de líquidos inflamables o combustibles, gases inflamables, explosivos o agentes de voladura, o las ocupaciones peligrosas similares, estarán situados a una distancia de no menos de 10 metros de otro edificio o estructura. Grupos de edificios temporales, que no exceda de 2.000 metros cuadrados en total, serán, a los fines de esta parte, que se consideren un solo edificio temporal.

Subparte-F	Prevencion y Proteccion de Incendios

1926.151 **(c)** **El Almacenamiento en campo abierto.**

1926.151 **(c) (1)** Los materiales combustibles se apilan con la debida atención a la estabilidad de las pilas y en ningún caso superior a 20 pies.

1926.151 **(c) (2)** Los caminos de entrada entre y alrededor de los pilotes de almacenamiento de combustibles deben ser por lo menos 15 pies de ancho y mantenerse libre de la acumulación de basura, equipos u otros artículos o materiales. Los caminos de entrada serán tan espaciados que será un sistema de cuadricula de máximo de 50 pies por 150 pies.

1926.151 **(c) (3)** El sitio de almacenamiento se mantendrá libre de la acumulación de materiales combustibles innecesarios. Las malas hierbas y la hierba se mantendrán hacia abajo y un procedimiento regular proporcionara la limpieza periódica de toda la zona.

1926.151 **(c) (4)** Cuando existe el peligro de un incendio subterráneo, dichas tierras no se utilizaran para el almacenamiento de combustible o inflamable.

1926.151 **(c) (5)** El procedimiento de pilotaje deberá ser sólido siempre que sea posible y en pilas ordenadas y regulares. El material no combustible será almacenado al aire libre a 10 pies de un edificio o estructura.

1926.151 **(c) (6)** Los equipos de extinción portátil contra incendios, adecuado para el riesgo de incendio en cuestión, será siempre en conveniente, en lugares visiblemente accesibles en el área del patio. Los extintores portátiles, no clasificados a menos de 2A, se colocarán de manera que la distancia máxima de desplazamiento a la unidad más cercana no será superior a 100 pies.

1926.151 **(d)** **El Almacenamiento interior.**

1926.151 **(d) (1)** El almacenamiento no deberá obstruir, o afectar negativamente, a los medios de salida.

1926.151 **(d) (2)** Todos los materiales deberán ser almacenados, manipulados, y apilados con el debido respeto a sus características de incendios.

1926.151 **(d) (3)** Los materiales no compatibles, que pueden crear un peligro de incendio, deberán estar por separado por una barrera que tenga una resistencia al fuego de al menos 1 hora.

1926.151 **(d) (4)** El material deberá ser apilado para reducir al mínimo la propagación del fuego interno, y para permitir un cómodo acceso para la lucha contra incendios. El apilamiento estable se mantendrá en todo momento. Se mantendrá el espacio del pasillo para acomodar de forma segura el vehículo más ancho que se puede utilizar dentro del edificio con fines de extinción de incendios**.**

1926.151 **(d) (5)** El área despejada será de al menos 36 pulgadas y deberá mantenerse entre el nivel superior del material almacenado y los deflectores de rociadores.

1926.151 **(d) (6)** El área despejada se mantendrá alrededor de las luces y las unidades de calefacción para evitar la ignición (inicio de combustión, de quema) de los materiales combustibles.

1926.151 **(d) (7)** Un espacio libre de 24 pulgadas se mantendrá alrededor de la trayectoria de desplazamiento de las puertas cortafuegos a menos que se presente una barricada, en cuyo caso no se necesita ningún espacio libre. El material no debe almacenarse dentro de 36 pulgadas de una abertura de puerta corta fuego.

[44 FR 8577, 09 de febrero 1979; 44 FR 20940, 06 de abril 1979, en su forma enmendada en 51 FR 25318, 11 de julio 1986]